FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL INFORME FINAL A LA EVALUACIÓN			
PROCESO DE SELECCIÓN No.	**023-00-P-EPFAC-GRUAL-2026**	**FECHA**	**30/06/2026**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$1.245.198.504**	**HORA**	**21:00 hrs**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**Selección Abreviada Menor Cuantía**	**LUGAR**	**Bogotá D.C.**

OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES A CARGO Y USO DE LA EPFAC Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LAS MOTOBOMBAS Y ELECTROBOMBAS UBICADAS EN EL EDIFICIO JES

En la ciudad de Bogotá D.C a los treinta (30) días del mes de junio de 2026 a las 21:00 horas, se recibieron las observaciones a la evaluación final. Durante el plazo, se recibieron las siguientes observaciones por parte de las empresas que presentaron una propuesta, la cual se anexa al presente formulario, donde se dará respuesta a ella. Para los efectos previstos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se han agrupado las observaciones e inquietudes de naturaleza común, para su respectiva respuesta.

OBSERVACIONES, PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL GRUPO EMPRESARIAL CONCAS SAS

FECHA: *(30/06/2026 5:33:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
REFERENCIA MENSAJE: CO1.MSG.9652084

Villavicencio, 30 de Junio de 2026

Señores
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
E. S. D.

Asunto: Presentación de observaciones e irregularidades evidenciadas.

Ref: 023-00-P-EPFAC-GRUAL-2026 **cuyo objeto es:** ***"OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES A CARGO Y USO DE LA EPFAC Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LAS MOTOBOMBAS Y ELECTROBOMBAS UBICADAS EN EL EDIFICIO JES".***

Una vez revisado el informe de evaluación publicado por la entidad el día 26 de junio de 2026, se pudo evidenciar diferentes situaciones que ponen en riesgo la imparcialidad y seguridad jurídica del proceso de selección en referencia. Lo anterior, habida cuenta que el comité evaluador procedió a catalogar como habilitado al CONSORCIO MEC, no obstante, al revisar en detalle la propuesta presentada, se puedo observar que estos se encuentran inmersos en causales de rechazo.

En primer lugar, debe indicarse que si bien los términos en los procesos licitatorios son preclusivos y perentorios conforme lo establece el artículo 25 de la ley 80 de 1993, también es cierto que, cuando se le pone de presente a la administración una serie de irregularidades que pueden llegar a comprometer la legalidad del proceso de selección, esta está en la obligación de analizarlas y proceder conforme al deber de verificación que le manda la ley, pues no puede por el simple hecho de que el escrito de observación sea extemporáneo, desconocerlo de plano obviando las situaciones jurídicas e irregularidades que se le están poniendo de presente.

Maxime cuando las irregularidades que se procederán a exponer atañen única y exclusivamente a la información aportada por los proponentes en sus ofertas, las cuales una vez analizadas, se pudo constatar que la información allegada no corresponde a la realidad y se encuentran inmersos en causal de rechazo prevista en el pliego de condiciones del proceso.

Sobre el particular, la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente ha manifestado en diferentes conceptos que:

- *CONCEPTO 310 del 16 de mayo de 2022:*

"En conclusión y en virtud del principio de economía, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL INFORME FINAL A LA EVALUACIÓN			
PROCESO DE SELECCIÓN No.	**023-00-P-EPFAC-GRUAL-2026**	**FECHA**	**30/06/2026**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$1.245.198.504**	**HORA**	**21:00 hrs**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**Selección Abreviada Menor Cuantía**	**LUGAR**	**Bogotá D.C.**

pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las fases o etapas del proceso de contratación, máxime teniendo en cuenta que una vez agotada una fase del proceso de contratación la entidad estatal, en principio, no puede volver sobre esa etapa del proceso de selección.

En tal sentido, debe aclararse que no procede aplicar la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, para derivar de allí los términos de respuesta a la observación extemporánea, pues dicha remisión solo es posible cuando no existan normas que regulen el tema en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; y, como se indicó anteriormente, dichas disposiciones sí existen: i) por un lado, el artículo 25, numeral 1o de la Ley 80, que exige, como garantía del principio de economía, acatar los términos preclusivos y perentorios dentro de los procedimientos de selección y ii) por otro, las distintas etapas de las modalidades de selección, que impiden continuar a la fase siguiente, si no se han resuelto las observaciones formuladas en la etapa correspondiente."

Como se desprende de la cita traída a colación, es claro que la administración debe proceder a resolver inclusive aquellas observaciones que se presenten de manera extemporánea y que no es aplicable en el ámbito de los proceso de selección, dar el trámite de derecho de petición a este tipo de observaciones, pues como se análisis en el referido concepto, la norma en materia de contratación, es norma especial y prevalece sobre la norma general (ley 1437 de 2011).

Esta misma agencia ha manifestado en conceptos más recientes que:

- CONCEPTO 793 del 18 de noviembre de 2024:

"De esta manera, independientemente del contenido de la observación, si esta se refiere, por ejemplo, a la habilitación de los proponentes, al puntaje que se la otorgado en la evaluación o a la información que aportó un oferente, será extemporánea si se presenta por fuera de los plazos establecidos en el pliego de condiciones y en tal sentido, la entidad podría rechazarla por la preclusión del término. De este modo, se considera extemporánea una observación sobre la evaluación de los proponentes que se presente después del acto de adjudicación, debido a que para esta etapa ya ha culminado el periodo de observaciones.

Lo anterior no obsta para que la entidad revise la observación presentada y tome las medidas correspondientes, especialmente en aquellos eventos en que se relacione con una presunta infracción a normas de orden penal o que puedan generar vicios en la adjudicación y en el futuro contrato. Esto significa que no por el hecho de ser extemporánea la entidad descartará automáticamente su análisis, sino que resulta oportuno examinar su contenido y alcance para determinar si frente a ella procede alguna

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL INFORME FINAL A LA EVALUACIÓN			
PROCESO DE SELECCIÓN No.	**023-00-P-EPFAC-GRUAL-2026**	**FECHA**	**30/06/2026**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$1.245.198.504**	**HORA**	**21:00 hrs**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**Selección Abreviada Menor Cuantía**	**LUGAR**	**Bogotá D.C.**

actuación. Por ejemplo, si se avizoran inconsistencias en la información presentada por un proponente sobre la cual pueda existir una presunta falsedad, le corresponde a la entidad compulsar copias a las autoridades competentes. Además, es pertinente que se realice la revisión de la información inexacta de cara al impacto que se pueda presentar con el acto de adjudicación o el contrato, lo cual deberá evaluar la entidad de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso.

Ahora bien, en relación con la información inexacta que se encuentra establecida en el numeral 1.11 de los documentos tipo, es pertinente señalar que en esta se establece una regla de verificación de información frente a la totalidad de la información y documentación aportada y dos supuestos con consecuencias diferentes: el primero, señala que una vez verificada la información y evidenciada la inconsistencia, la entidad estatal la tendrá por no acreditada. Por ejemplo, cuando se presente documentación para acreditar un requisito habilitante y ante las observaciones recibidas en el traslado del informe de evaluación no se logre constatar con exactitud lo acreditado o la veracidad del mismo y ante esa duda, no tendrá en cuenta la documentación aportada, sin perjuicio de que el proponente cumpla con el requisito habilitante con los demás documentos que aporte. En este evento, se trata de inconsistencias que, aunque no se superan por la ausencia de otro medio probatorio, no tienen la connotación de falsedad.

El segundo evento se configura cuando de la verificación se corrobora que las inconsistencias obedecerían a una presunta falsedad no desvirtuada por el proponente, caso en el cual se rechaza la oferta y se informa a las autoridades correspondientes. Por ejemplo, cuando ante una certificación de experiencia, la entidad que adelanta el procedimiento de selección, al comunicarse con la entidad para quien se ejecutó el contrato a acreditar, le informan que la certificación aportada por el proponente no fue expedida por esta, por cuanto ese objeto no fue ejecutado ni contratado. En este supuesto, cuando la entidad tiene el suficiente convencimiento de la existencia de la presunta falsedad, y luego de dar la oportunidad para que el proponente se manifieste, es procedente rechazar la oferta y compulsar copias a las autoridades competentes, quienes adelantarán las respectivas investigaciones.

Con todo, los supuestos señalados parten de la base del deber que le asiste a la Entidad Estatal de verificar la veracidad de la información suministrada por el proponente para evitar vicios en la adjudicación y en el contrato. Así, durante el plazo de evaluación de las ofertas las entidades contratantes tienen el deber de verificar la veracidad de la información que se allegue con las propuestas, bien sea mediante solicitud de aclaraciones al mismo oferente, o mediante la constatación con fuentes externas, pues de ello depende no

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL INFORME FINAL A LA EVALUACIÓN			
PROCESO DE SELECCIÓN No.	**023-00-P-EPFAC-GRUAL-2026**	**FECHA**	**30/06/2026**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$1.245.198.504**	**HORA**	**21:00 hrs**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**Selección Abreviada Menor Cuantía**	**LUGAR**	**Bogotá D.C.**

*solamente la correcta escogencia del contratista y la forma más idónea de ejecución de la compra planeada, **sino la validez misma de la decisión de adjudicación y, por ende del contrato celebrado**.*

*De esta manera, la verificación que realice la entidad durante esta etapa resulta decisiva para la correcta evaluación de las ofertas, de manera que en caso de encontrar inconsistencias y después de revisar dicha información con las entidades que corresponda, si es del caso, la entidad tomará las medidas que se indican en el pliego de condiciones respecto de los supuestos señalados. **Si se presenta observaciones sobre dicha información por fuera de esta etapa y una vez adjudicado el contrato, es importante que la entidad revise su contenido y alcance para tomar las medidas que correspondan, como se señaló en párrafos precedentes.***

Como se puede colegir del concepto analizado, la entidad tiene la obligación de garantizar la legalidad de la decisión que se pretende asumir en el marco del proceso de selección, y por tanto debe verificar cualquier inconsistencia o irregularidad que comprometa su decisión, pues inclusive tiene la obligación legal de validar tales inconsistencias así ya se haya adjudicado el proceso de selección.

- CONCEPTO 620 del 26 de junio de 2025:

"Lo anterior no obsta para que la entidad revise la observación presentada y tome las medidas correspondientes, especialmente en aquellos eventos en que se relacione con una presunta infracción a normas de orden penal o que puedan generar vicios en la adjudicación y en el futuro contrato. Esto significa que no por el hecho de ser extemporánea la entidad descartará automáticamente su análisis, sino que resulta oportuno examinar su contenido y alcance para determinar si frente a ella procede alguna actuación.

En relación con la información inexacta sobre las cuales pueda existir una presunta falsedad, es pertinente indicar que, de acuerdo con lo señalado en los documentos tipo, durante el plazo de evaluación de las ofertas las entidades contratantes tienen el deber de verificar la veracidad de la información que se allegue con las propuestas, bien sea mediante solicitud de aclaraciones al mismo oferente, o mediante la constatación con fuentes externas, pues de ello depende no solamente la correcta escogencia del contratista y la forma más idónea de ejecución de la compra planeada, sino la validez misma de la decisión de adjudicación y, por ende del contrato celebrado."

Por lo anterior expuesto, es claro que las entidades públicas, particularmente los comités evaluadores y los ordenadores del gastos, tiene el deber de verificar el contenido de todas y cada una de las observaciones formuladas, Maxime si tenemos en consideración que las observaciones que se procede a exponer tienen incidencia directa en la decisión de adjudicación que debe asumir la entidad.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL INFORME FINAL A LA EVALUACIÓN			
PROCESO DE SELECCIÓN No.	**023-00-P-EPFAC-GRUAL-2026**	**FECHA**	**30/06/2026**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$1.245.198.504**	**HORA**	**21:00 hrs**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**Selección Abreviada Menor Cuantía**	**LUGAR**	**Bogotá D.C.**

Dicho lo anterior, se procederá a exponer las irregularidades evidenciadas de la siguiente manera:

1) Propuesta presentada 6- **CONSORCIO MEC**

De la revisión de la documentación presentada y verificado lo exigido en el pliego de condiciones del proceso, particularmente la información requerida para el cálculo de la capacidad residual, se evidencia que en el numeral 3.10.2 del pliego de condiciones definitivo, se desarrolló los criterios para efectos de validar la capacidad residual en el siguiente orden:

A. Capacidad de organización (CO):

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

AÑOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA	CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de existencia del Proponente
Menos de un (1) año (*)	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del control del beneficio de las Mipyme.)

Si los ingresos operacionales del Proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del Proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el Proponente obligado a ser RUP debe presentar los siguientes documentos:

i. Estado de resultados integral (estado de resultados o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

ii. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

50

Versión: 1 del 21 de agosto de 2025

Como se desprende del aparte traído a colación, se observa que el pliego es claro en establecer que los estados de resultado de los estados financieros que se pretendan hacer valer para el cálculo de la capacidad residual, deben estar debidamente suscritos por (i) el represéntate legal y (ii) el contador público que preparo dicho estados financieros, sin embargo, exige adicionalmente que, deban

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL INFORME FINAL A LA EVALUACIÓN			
PROCESO DE SELECCIÓN No.	**023-00-P-EPFAC-GRUAL-2026**	**FECHA**	**30/06/2026**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$1.245.198.504**	**HORA**	**21:00 hrs**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**Selección Abreviada Menor Cuantía**	**LUGAR**	**Bogotá D.C.**

estar igualmente suscritos por (iii) el revisor fiscal (en caso de estar obligado a tenerlo) o por un contador público independiente (situación que no se puede evidenciar en la documentación subsanada por el proponente).

De la lectura de la Ley 222 de 1995, se establece lo siguiente:

> *ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros*
>
> *ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público INDEPENDIENTE que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas.*
>
> *Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.*

Conforme con la norma en cita, es importante aclarar que una cosa son los estados financieros que se elabore por un contador, el articulo 37 es claro al indicar respecto del contenido de dichos estados financieros, sin embargo, en el artículo siguiente se establece lo relacionado con los estados **DICTAMINADOS**, mismos que deben de aportarse para el caso del presente proceso, los cuales en todo caso deben de corresponder a un contador público independiente o externo absolutamente diferente al que realice los estados financieros iniciales y es apenas razonable, debido a que no tiene sentido que dictamine tales estados el mismo profesional que los elabora.

Lo anterior quiere significar que, no basta solo con aportar el dictamen de un contador público independiente, sino que los estados de resultado integral deben presentarse suscritos por las tres personas indicadas anteriormente.

Al revisar la propuesta de **CONSORCIO MEC**, se pudo establecer que el consorciado TECNICONSULTORES DE LA COSTA SAS, identificado con NIT. 901.766.434-9, incumple el referido requisito, veamos:

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL INFORME FINAL A LA EVALUACIÓN			
PROCESO DE SELECCIÓN No.	**023-00-P-EPFAC-GRUAL-2026**	**FECHA**	**30/06/2026**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$1.245.198.504**	**HORA**	**21:00 hrs**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**Selección Abreviada Menor Cuantía**	**LUGAR**	**Bogotá D.C.**

TECNICONSULTORES DE LA COSTA S.A.S.
NIT. 901.766.636-9
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Periodo contable terminado el 31 de diciembre de 2025
Cifras en pesos colombianos

	Nota	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
ACTIVOS			
Activos Corrientes			
Efectivo y Equivalentes	4	$ 258.326.587	$ 66.725.367
Cuentas por Cobrar	5	$ 1.378.962.021	$ 435.391.779
Inventarios		$ 830.847.055	$ 402.226.710
Activos Corrientes Totales		$ 2.468.135.663	$ 904.343.856
Activos no Corrientes			
Propiedades Planta y Equipo	6	$ 109.140.000	$ 109.140.000
Depreciación Acumulada		$ (21.828.000)	$ (10.914.000)
Activos no Corrientes Totales		$ 87.312.000	$ 98.226.000
Activos Totales		$ 2.555.447.663	$ 1.002.569.856
PASIVOS Y PATRIMONIO			
Pasivos Corriente			
Proveedores	7	$ 103.820.858	$ 86.731.498
Beneficios a Empleados		$ 17.632.174	$ -
Otros Pasivos		$ 613.831.240	$ 235.647.269
Pasivos Corrientes Totales		$ 735.284.272	$ 322.378.767
Pasivos Totales		$ 735.284.272	$ 322.378.767
Patrimonio			
Capital en Acciones		$ 100.000.000	$ 100.000.000
Ganancia del Periodo		$ 1.139.972.302	$ 437.638.442
Ganancias Acumuladas		$ 580.191.089	$ 142.560.447
Patrimonio Total		$ 1.820.163.391	$ 680.198.889
Pasivos y Patrimonio Totales		$ 2.555.447.663	$ 1.002.569.856

LUIS MIGUEL MALDONADO
Representante Legal
C.C. 1.052.096.161

EDITA PACHECHO I
Contador Público
T.P. 161457-T

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL INFORME FINAL A LA EVALUACIÓN			
PROCESO DE SELECCIÓN No.	**023-00-P-EPFAC-GRUAL-2026**	**FECHA**	**30/06/2026**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$1.245.198.504**	**HORA**	**21:00 hrs**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**Selección Abreviada Menor Cuantía**	**LUGAR**	**Bogotá D.C.**

TECNICONSULTORES DE LA COSTA S.A.S.
NIT. 901.766.434-9
ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL
Periodo contable terminado el 31 de diciembre de 2025
Cifras en pesos colombianos

	Nota	Año 2025	Año 2024
Ingresos de Actividades Ordinarias	8	$ 3.868.985.941	$ 998.656.221
Costo por Prestación de Servicios		$ (2.050.330.264)	$ (272.986.375)
Ganancia Bruta		$ 1818.655.677	$ 725.669.846
Gastos de Administración	9	$ (45.526.471)	$ (20.639.582)
Gastos de Ventas		$ -	$ (12.678.501)
Depreciaciones		$ (10.914.000)	$ (10.914.000)
Utilidad de Operación		$ 1762.215.206	$ 681.237.763
Costos Financieros		$ (6.254.854)	$ (4.863.527)
Intereses		$ (2.156.810)	$ (3.096.325)
Ganancia antes de Impuestos		$ 1.753.803.542	$ 673.277.911
Gastos Impuesto de Renta		$ (613.831.240)	$ (235.647.269)
Ganancia del Periodo		$ 1139.972.302	$ 437.630.642

Luis Maldonado
LUIS MIGUEL MALDONADO
Representante Legal
C.C. 1.052.096.141

Edita Pacheco O.
EDITA PACHECO O.
Contador Público
T.P. 149457-T

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL INFORME FINAL A LA EVALUACIÓN			
PROCESO DE SELECCIÓN No.	**023-00-P-EPFAC-GRUAL-2026**	**FECHA**	**30/06/2026**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$1.245.198.504**	**HORA**	**21:00 hrs**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**Selección Abreviada Menor Cuantía**	**LUGAR**	**Bogotá D.C.**

TECNI CONSULTORES

TECNICONSULTORES DE LA COSTA S.A.S.
NIT. 901.746.434-9
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
Periodo contable terminado el 31 de diciembre de 2025
Cifras en pesos colombianos

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Flujos de efectivo por actividades de operación		
Entradas		
Cobros en efectivo a clientes	$ 3.868.985.961	$ 994.656.221
Salidas		
Pagos en efectivo a proveedores y Gastos	$ (2.019.856.739)	$ (306.304.458)
Pago de Intereses	$ (8.411.661)	$ (7.959.892)
Pago de Impuestos	$ (613.831.260)	$ (235.447.249)
Efectivo neto proveniente de actividades de operación	$ 1.750.886.302	$ 444.944.622
Flujos de efectivo por actividades de financiación		
Salidas		
Créditos Otorgados	$ (959.285.081)	$ (407.403.434)
Efectivo neto en actividades de financiación	$ (959.285.081)	$ (407.403.434)
Flujo neto de efectivo y equivalente de efectivo	$ 791.601.221	$ 37.541.188
Saldo inicial de efectivo y equivalente	$ 66.725.368	$ 29.184.180
Saldo final de efectivo y equivalente	$ 258.326.589	$ 66.725.368

LUIS MIGUEL MALDONADO
Representante Legal
C.C. 1.052.896.141

EDITH PACHECO O.
Contador Público
T.P. 141457-T

Al analizar esta condición que está contemplada en la Ley, pero también, se encuentra solicitada en el pliego de condiciones definitivo dentro de los numerales referenciados con anterioridad, se puede concluir que el proponente **CONSORCIO MEC**, no cumplió con el 100% de los requisitos habilitantes requeridos.

Atentamente,

Hugo Andrey Castillo P.

NOMBRE: HUGO ANDREY CASTILLO PEÑA
R/L GRUPO EMPRESARIAL CONCAS S.A.S
C.C No. 1.121.866.090 DE VILLAVICENCIO

RESPUESTA CONCAS:

En atención a la observación presentada por el GRUPO EMPRESARIAL CONCAS S.A.S., mediante la cual manifiesta que el CONSORCIO MEC presuntamente incumple los requisitos establecidos para la acreditación de la capacidad residual, al considerar que los estados financieros del integrante TECNICONSULTORES DE LA COSTA S.A.S. no se encuentran debidamente dictaminados por un revisor fiscal o contador público independiente, este Comité Evaluador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Como cuestión preliminar, este Comité precisa que, si bien la observación fue presentada por fuera del término previsto en el cronograma del proceso, procedió a revisar integralmente su contenido en ejercicio del deber de verificación que corresponde a las entidades estatales durante el desarrollo de los procesos de selección, especialmente cuando las manifestaciones formuladas por los interesados recaen sobre aspectos que, de ser ciertos, podrían tener incidencia en la legalidad de la evaluación o de la decisión de adjudicación.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL INFORME FINAL A LA EVALUACIÓN			
PROCESO DE SELECCIÓN No.	**023-00-P-EPFAC-GRUAL-2026**	**FECHA**	**30/06/2026**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$1.245.198.504**	**HORA**	**21:00 hrs**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**Selección Abreviada Menor Cuantía**	**LUGAR**	**Bogotá D.C.**

En ese sentido, la revisión realizada por este Comité no implica desconocer el carácter preclusivo de las etapas del procedimiento contractual previsto en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, sino ejercer el deber de verificar la información contenida en las ofertas, con el propósito de garantizar que la decisión administrativa se adopte con fundamento en información cierta, verificable y conforme con el ordenamiento jurídico.

No obstante, una vez analizados cada uno de los argumentos expuestos por el observante y revisada nuevamente la totalidad del expediente electrónico del proceso de selección, este Comité concluye que no se configura el incumplimiento alegado, por las razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, el observante sostiene que el integrante TECNICONSULTORES DE LA COSTA S.A.S. incumplió el numeral 3.10.2 del Pliego de Condiciones, al no aportar estados financieros suscritos por el representante legal, el contador y adicionalmente por el revisor fiscal o contador público independiente.

Montería, Enero 19 de 2026

Señores
TECNICONSULTORES DE LA
COSTA S.A.S

He examinado el BALANCE GENERAL de la Firma **TTECNICONSULTORES DE LA COSTA S.A.S.**y el correspondiente ESTADO DE RESULTADOS a corte 31 de diciembre de 2025, los cuales se encuentran certificados por el Representante Legal y por el Contador Público, bajo cuya responsabilidad se prepararon. De acuerdo con las leyes colombianas la certificación otorgada, garantiza que las afirmaciones implícitas y explicitas contenidas en ellos han sido verificadas previamente por la administración, la cual es a su vez, responsable de la preparación y elaboración de dichos Estados Financieros.

El examen se practicó de acuerdo con la técnica de interventoría de cuentas que incluye las normas de auditoría generalmente aceptadas y por consiguiente comprendió todas las pruebas necesarias para constatar la seguridad razonable de los libros y registros de contabilidad, de las operaciones realizadas y de los procesos de decisión que les dieron origen, así como la gestión administrativa, para lo cual utilicé todos los demás procedimientos de revisión que consideré necesarios en las circunstancias, en especial las concernientes a la fiscalización integral, oportuna y permanente de la compañía.

En mi opinión, de acuerdo con lo expuesto, los Estados Financieros antes citados que acompañan este informe, los cuales han sido tomados fielmente de los libros y se encuentran expresados de manera fidedigna, de conformidad con normas de contabilidad generalmente aceptadas y aplicadas uniformemente, la situación financiera de la Firma y el resultado de sus operaciones para su constitución.

Igualmente conceptúo, que la Firma lleva su contabilidad de acuerdo con la normatividad legal vigente, conforme con la técnica contable, y que las operaciones que se registran en sus libros se encuentran ajustados a los Estatutos.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL INFORME FINAL A LA EVALUACIÓN			
PROCESO DE SELECCIÓN No.	**023-00-P-EPFAC-GRUAL-2026**	**FECHA**	**30/06/2026**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$1.245.198.504**	**HORA**	**21:00 hrs**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**Selección Abreviada Menor Cuantía**	**LUGAR**	**Bogotá D.C.**

TECNI CONSULTORES DE LA COSTA

Es mi opinión que el control interno adoptado por la Firma, el cual comprende el plan organizacional y el conjunto de políticas, métodos y procedimientos para asegurar la salvaguarda de los activos y el logro de los objetivos y fines de la organización, es adecuado; igualmente la Firma ha observado todas las medidas necesarias, tanto para la conservación como para la custodia de los bienes propios que se encuentren en su poder. El software que maneja la sociedad se encuentra debidamente licenciado por los fabricantes.

Se han establecido políticas inherentes a la NO contaminación del medio ambiente y se han dispuesto equipos y procesos para tal fin.

Por último, informo que, con base en procedimientos suplementarios, que he llevado a cabo, los actos del administrador se realizaron de acuerdo con los Estatutos y las disposiciones emanadas de La compañía; que la correspondencia, los comprobantes que sustentan las cuentas, los libros de Actas y de Registro de la empresa, han sido llevados y se conservan debidamente.

Atentamente,

Alvaro Murgas R.

ALVARO MIGUEL MURGAS ROMERO
CONTADOR PÚBLICO EXTERNO
T.P. 248524-T

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL INFORME FINAL A LA EVALUACIÓN			
PROCESO DE SELECCIÓN No.	**023-00-P-EPFAC-GRUAL-2026**	**FECHA**	**30/06/2026**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$1.245.198.504**	**HORA**	**21:00 hrs**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**Selección Abreviada Menor Cuantía**	**LUGAR**	**Bogotá D.C.**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

6B30C97C3B70045

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ALVARO MIGUEL MURGAS ROMERO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1052067727 de EL CARMEN DE BOLIVAR (BOLIVAR) Y Tarjeta Profesional No 248524-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 1 días del mes de Junio de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL INFORME FINAL A LA EVALUACIÓN			
PROCESO DE SELECCIÓN No.	**023-00-P-EPFAC-GRUAL-2026**	**FECHA**	**30/06/2026**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$1.245.198.504**	**HORA**	**21:00 hrs**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**Selección Abreviada Menor Cuantía**	**LUGAR**	**Bogotá D.C.**









FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL INFORME FINAL A LA EVALUACIÓN			
PROCESO DE SELECCIÓN No.	**023-00-P-EPFAC-GRUAL-2026**	**FECHA**	**30/06/2026**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$1.245.198.504**	**HORA**	**21:00 hrs**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**Selección Abreviada Menor Cuantía**	**LUGAR**	**Bogotá D.C.**

Sobre este punto, es preciso indicar que el análisis efectuado por el observante parte de una lectura parcial de la documentación financiera presentada por el oferente, pues limita su verificación únicamente a los estados financieros certificados, omitiendo revisar el conjunto documental que integra la información financiera aportada para acreditar la capacidad residual.

En efecto, realizada nuevamente la revisión integral del expediente, se verificó que respecto del integrante TECNICONSULTORES DE LA COSTA S.A.S. obran los estados financieros certificados, debidamente suscritos por el representante legal y el contador público responsable de su preparación, así como el correspondiente dictamen emitido por contador público independiente, documento que acompaña dichos estados financieros y que hace parte integral de la información financiera presentada.

Así mismo, respecto del integrante CORPOVIAL S.A.S., se constató que los estados financieros certificados se encuentran acompañados del correspondiente dictamen emitido por el Revisor Fiscal, cumpliéndose igualmente las exigencias previstas en la normatividad aplicable.

Ahora bien, el argumento central del observante consiste en afirmar que el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultado Integral debían contener materialmente tres firmas visibles sobre el mismo documento. Sin embargo, dicha interpretación no encuentra respaldo ni en la Ley 222 de 1995 ni en el Pliego de Condiciones.

El artículo 37 de la Ley 222 de 1995 establece que los estados financieros certificados son aquellos suscritos por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad fueron preparados. Por su parte, el artículo 38 de la misma ley dispone que son estados financieros dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañan de la opinión profesional del revisor fiscal o, en su defecto, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría o de aseguramiento de la información, señalando además que dicho profesional deberá suscribir el correspondiente dictamen.

La norma, por tanto, diferencia claramente dos documentos: de una parte, los estados financieros certificados y, de otra, el dictamen profesional que los acompaña. En consecuencia, la exigencia legal consiste en que los estados financieros certificados estén acompañados del dictamen correspondiente, mas no en que el revisor fiscal o el contador público independiente estampen una tercera firma sobre cada una de las hojas que conforman los estados financieros.

Precisamente esa estructura documental fue la aportada por el CONSORCIO MEC, razón por la cual no resulta acertada la interpretación efectuada por el observante.

En igual sentido, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) ha precisado que los estados financieros dictaminados están conformados por los estados financieros certificados y el dictamen emitido por el profesional competente, constituyendo ambos documentos una unidad documental para efectos de acreditar el cumplimiento de las exigencias previstas en la Ley 222 de 1995.

Debe resaltarse, además, que el numeral 3.10.2 del Pliego de Condiciones exige la presentación de estados financieros dictaminados en los eventos en que exista obligación legal para ello, exigencia que fue plenamente satisfecha por el proponente mediante la documentación obrante en el expediente.

Por otra parte, el observante sostiene que el incumplimiento del requisito financiero conduciría necesariamente al rechazo de la propuesta. Sin embargo, dicha conclusión parte de un supuesto fáctico que no corresponde a la realidad documental del expediente. Como quedó demostrado, el CONSORCIO MEC sí aportó la totalidad de la documentación requerida para acreditar la capacidad residual, razón por la cual desaparece el presupuesto sobre el cual se construye la solicitud de rechazo

.

De igual manera, este Comité considera pertinente precisar que la evaluación de los requisitos habilitantes no puede efectuarse mediante el análisis aislado de uno o algunos documentos, sino sobre la totalidad de la información presentada por el oferente, pues únicamente una valoración

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL INFORME FINAL A LA EVALUACIÓN			
PROCESO DE SELECCIÓN No.	**023-00-P-EPFAC-GRUAL-2026**	**FECHA**	**30/06/2026**
PRESUPUESTO OFICIAL	**$1.245.198.504**	**HORA**	**21:00 hrs**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**Selección Abreviada Menor Cuantía**	**LUGAR**	**Bogotá D.C.**

integral permite establecer si el requisito exigido por el Pliego de Condiciones se encuentra efectivamente acreditado.

En el presente caso, una revisión integral de la propuesta permite concluir que la información financiera aportada satisface las exigencias previstas en el numeral 3.10.2 del Pliego de Condiciones, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, motivo por el cual este Comité no encontró inconsistencias que afecten la acreditación de la capacidad residual ni elementos que permitan concluir la existencia de una causal de rechazo de la oferta.

Finalmente, respecto de las referencias efectuadas por el observante a diversos conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente relacionados con la revisión de observaciones extemporáneas y el deber de verificar la información aportada por los oferentes, este Comité precisa que comparte dicho criterio y, precisamente en aplicación de ese deber de verificación, procedió a revisar nuevamente la totalidad de la documentación financiera del CONSORCIO MEC. Como resultado de esa revisión se confirmó que la información allegada corresponde a la exigida en el Pliego de Condiciones y en la Ley 222 de 1995, sin evidenciar inconsistencias, información inexacta, presuntas falsedades ni incumplimientos que afecten la validez de la evaluación realizada.

En consecuencia, no existe fundamento jurídico ni probatorio para concluir que el CONSORCIO MEC incumplió los requisitos habilitantes relativos a la capacidad residual o que se configure una causal de rechazo de la oferta.

Por las razones expuestas, este Comité no acoge la observación presentada por el GRUPO EMPRESARIAL CONCAS S.A.S., manteniéndose incólume la evaluación realizada dentro del presente proceso de selección.

FIRMAS	
 CR. ANDREA SILVANA DIAZ BOHORQUEZ ***Ordenador del Gasto y Delegado Contractual***	 *TC. JOSE MIGUEL AMADO BALAGUERA* ***Gerente del Proyecto***
 CT. VARGAS MUÑOZ JONATHAN ANDRES **Comité Estructurador Jurídico**	 PD4. IVONE STELLA QUIROGA MURILLO **Comité Evaluador Económico**